



AYUNTAMIENTO
CHIHUAHUA
2013-2016

CONVENIO AD203/16

CONVENIO DE AMPLIACIÓN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO AD180/16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (EN LO SUCESIVO EL "MUNICIPIO") Y, POR OTRA, C. CAMILO ABAID ABAID, POR SUS PROPIOS DERECHOS (EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR"), SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de Noviembre de 2016, las partes celebraron el Contrato de Adquisición No. **AD180/16**, relativo a la Adquisición de cobijas de 2 kg, de conformidad con los artículos 31, fracción II, inciso b, 51 y 101, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; en virtud de que dicha adquisición es indispensable para ser entregadas a diversos grupos vulnerables y a la ciudadanía en general, como a apoyo a personas en situación de marginación y de rezago social, correspondiendo como contraprestación por un monto mínimo de \$137,250.00 M.N. (Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$549,000.00 M.N. (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); y con una vigencia contractual por el periodo que abarque del 15 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016;

II.- Que mediante oficio número 120/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016, fue solicitada la ampliación al Contrato Número AD180/16 en un **4.55% (cuatro punto cincuenta y cinco por ciento)** en su monto máximo total, misma que es correspondiente a la cantidad de **\$24,999.00 (Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado;

III.- Que la presente ampliación tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del estado de Chihuahua, y en virtud de que no excede del plazo de seis meses, ni el monto máximo total rebasa el 30% de los conceptos establecidos originalmente, se determinó la necesidad de ampliar la contraprestación del contrato en comento, por lo que la misma se realiza al tenor de siguientes:

DECLARACIONES

I.- Las partes se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente instrumento.

II.- Que ratifican en todas sus partes, el contenido de las declaraciones y cláusulas descritas en el Contrato Número AD180/16, de fecha 15 de Noviembre del 2016, con excepción de las cláusulas y declaraciones que se modifican con motivo de la presente ampliación.

CONVENIO DE AMPLIACIÓN AD203/16, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y CAMILO ABAID ABAID, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016. NSLP/VRM



III.- Que la presente ampliación se encuentra debidamente justificada con recursos de origen Municipal, específicamente en la cuenta número **01-52411010005-999999-04-15002-131-000-02F0801-44105-1-4-GCAM-000**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este convenio, las "**LAS PARTES**", acuerdan la ampliación del 4.55% del monto máximo total del contrato **AD180/16**; bajo los mismos términos establecidos en dicho instrumento legal.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. En atención al contrato de adjudicación directa, mismo que es un contrato abierto a precios unitarios, con número **AD180/16** cuyo monto mínimo es de \$137,250.00 M.N. (Ciento Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo de \$549,000.00 M.N. (Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional); "**EL MUNICIPIO**" se compromete a pagar adicionalmente a "**EL PROVEEDOR**" un incremento menor al 30% (treinta por ciento) sobre el monto máximo total del contrato en comento; es decir la cantidad de **\$24,999.00 M.N. (Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **PROVEEDOR** deberá de entregar los **BIENES** durante el periodo comprendido entre el **23 de Noviembre de 2016 al 31 de Diciembre de 2016**;
2. Que para efectos de la adquisición de los bienes, se ratifican todos los términos y condiciones establecidos en el contrato de adjudicación directa número **AD180/16**, relativo a la adquisición de cobijas de 12 kg para ser entregadas a diversos grupos vulnerables y a la ciudadanía en general, como a apoyo a personas en situación de marginación y de rezago social;
3. La Dirección de Desarrollo Humano y Educación, será la encargada de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que otorgarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación con a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula Segunda anterior será pagada por **EL MUNICIPIO** a favor del **PROVEEDOR** en una sola exhibición a los treinta días siguientes a la presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Sexta y Mina número 408, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTES DE PAGO. A fin de que el **MUNICIPIO** se encuentre en la posibilidad de pagar al **PROVEEDOR** por los bienes, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél un comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago.

El comprobante descrito deberá expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONVENIO DE AMPLIACIÓN AD203/16, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y CAMILO ABAID ABAID, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016. NSLP/VRM



Contribuyente: Municipio de Chihuahua
R. F. C. MCI-651010-V22
Domicilio Fiscal: Calle Mina 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SÉXTA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá suscribir un pagaré en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua a, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total ampliado, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$2,499.90 M.N. (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 90/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, y;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA EL PROVEEDOR.** Con anterioridad a que los **BIENES** sean entregados, el **PROVEEDOR** deberá suscribir un pagaré en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua a, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total ampliado, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado; es decir, por la cantidad de **\$2,499.90 M.N. (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Nueve Pesos 90/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la última fecha de entrega de los **BIENES**.

SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

OCTAVA. JURISDICCIÓN. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

EL MUNICIPIO:



C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RÓDULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR



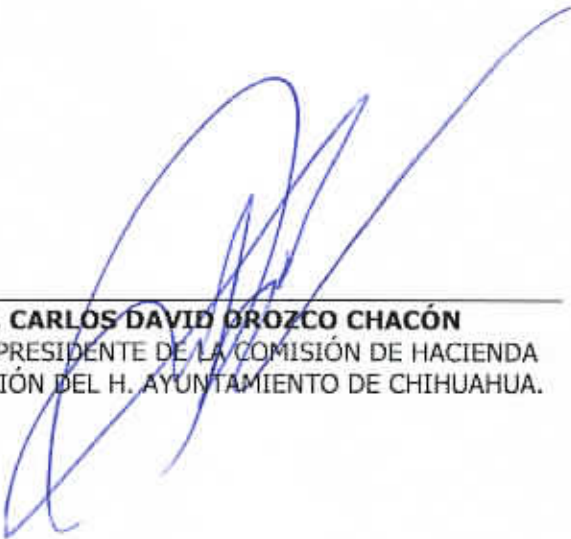
C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL



LIC. MARCO ANTONIO BONILLA MENDOZA
DIRECTOR DE DESARROLLO HUMANO Y EDUCACIÓN



CHIHUAHUA
JUNTOS, UNA MEJOR CIUDAD
GOBIERNO MUNICIPAL
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

El PROVEEDOR:



C. CAMILO ABAID ABAID
POR SUS PROPIOS DERECHOS